

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE JULIO DE 1989

Nº 21,332

CONTENIDO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº. 20 de 30 de junio de 1989, por el cual se establece la estructura interna de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA y se adoptan ciertas medidas para su funcionamiento.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE UNA ESTRUCTURA INTERNA

DECRETO Nº. 20

De 30 de junio de 1989.

Por el cual se establece la estructura interna de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA y se adoptan ciertas medidas para su funcionamiento.

EL MINISTRO ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

ARTICULO 1o.: La Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 1989 como un organismo del Organismo Ejecutivo adscrito administrativamente al Ministerio de Comercio, tendrá como objetivos principales promover y estimular la óptima utilización del Centro de Convenciones ATLAPA y asegurar su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 2o. Para el logro de dichos objetivos, la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA contará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General: Que estará a cargo de un Director General, quien tendrá las siguientes funciones:

1). Ejercer las funciones inherentes a su condición de director y administrador del Centro de Convenciones ATLAPA, velando por el adecuado funcionamiento y la utilización eficiente de sus instalaciones;

2) Planificar, organizar, promover, dirigir y coordinar la realización de exhibiciones, reuniones, congresos, convenciones y demás eventos, a nivel nacional e internacional;

3) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Centro de Convenciones ATLAPA;

4) Proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, planes, programas, proyectos y otras actividades encaminadas a la promoción del Centro de Convenciones ATLAPA;

5) Proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, la adopción de instrumentos legales o reglamentarios relacionados con las actividades del Centro de Convenciones ATLAPA;

6) Proponer al Ministro de Comercio e Industrias la celebración de los contratos necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento y la óptima utilización de las instalaciones del Centro de Convenciones ATLAPA, para lo cual se sujetará, en todo momento, a las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, leyes especiales, disposiciones reglamentarias y a la política que sobre la materia adopte el Organismo Ejecutivo;

7) Realizar cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Legal: Encargada de asesorar legalmente al Director General y de emitir opinión jurídica sobre los contratos, actos y otras actuaciones que propongan o realicen las demás unidades administrativas de la Oficina y absolver las consultas que se le formulen.

Dirección de Relaciones Públicas: Encargada de dirigir, coordinar, elaborar y difundir, con la aprobación del Director General, todas las informaciones relacionadas con las actividades relacionadas con el Centro de Convenciones ATLAPA.

Dirección de Auditoría Interna: Encargada de fiscalizar, en coordinación con los funcionarios de la Contraloría General de la República, las operaciones contables, financieras y presupuestarias de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA: presentar informes periódicos a la Dirección General sobre sus labores de inspección y fiscalización y hacer las recomendaciones pertinentes.

Dirección de Finanzas: A la que compete administrar los ingresos y asignaciones presupuestarias de la Oficina, controlar la disponibilidad financiera y autorizar las erogaciones, para lo que contará con los Departamentos de Contabilidad, Presupuesto, Recaudación y Procesamiento de Datos.

Dirección Administrativa: Encargada de organizar, dirigir, coordinar,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORT: DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

supervisar, ejecutar y controlar las actividades administrativas de la Oficina, para lo que contará con los Departamentos de Personal y Planillas, Compras, Almacén, Seguridad y Servicios Generales.

Dirección de Ventas y Mercadeo: Encargada de diseñar, promover y llevar a cabo programas de mercadeo y venta de las facilidades que ofrece el Centro de Convenciones ATLAPA e investigar la potencialidad del mercado nacional e internacional para su óptima utilización y desarrollar planes de acción, coordinación y supervisión de los eventos que se celebren en dicho Centro de Convenciones. Para estos fines, contará con los Departamentos de Ventas, Coordinación de Eventos y Montaje.

Dirección de Mantenimiento: A la que corresponderá la supervisión y fiscalización de las estructuras físicas y demás bienes del Centro de Convenciones ATLAPA, incluyendo las maquinarias, equipos, mobiliario, instalaciones eléctricas, electrónicas, de plomería, de aire acondicionado y ventilación; y llevar a cabo las acciones que garanticen el adecuado e ininterrumpido funcionamiento de las mismas, para lo que contará con los Departamentos de Aire Acondicionado y Ventilación, Electricidad y Electrónica y Mantenimiento General.

Dirección de Teatro: Encargada de supervisar, coordinar y velar por el funcionamiento técnico y la utilización adecuada y eficiente de las salas y salones de teatro y de sus equipos,

tales como: sonido, iluminación, audiovisual, tramoya. A estos efectos, contará con un Departamento Técnico.

ARTICULO 3°: El nombramiento y remoción del Director General de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA y del personal directivo y subalterno que requieran sus unidades administrativas, según se disponen en este Decreto, corresponderá al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 4°: Las asignaciones presupuestarias que correspondan a ingresos y erogaciones de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA se consignarán en el próximo Presupuesto General del Estado a nombre del Ministerio de Comercio e Industrias y la fiscalización de su manejo será ejercida por el funcionario que, para tales efectos, designe el Contralor General de la República.

ARTICULO 5°: Las partidas presupuestarias que para la presente vigencia fiscal están asignadas a la Dirección de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA del Instituto Panameño de Turismo, serán transferidas al Ministerio de Comercio e Industrias, a nombre de la Oficina de Administración del Centro de Convenciones ATLAPA con sujeción a los procedimientos establecidos por las normas de ejecución presupuestarias contenidas en la Ley N° 28 de 1986.

ARTICULO 6°: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

ISAAC HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de JORGE LUIS ARAUZ ARAUZ, se ha

dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO NUMERO 255. DAVID, veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de JORGE LUIS ARAUZ ARAUZ, de de el día 31 de enero de 1989, fecha de su defunción.

Que es heredera sin perjuicio de terceros IRÍA MERCEDES CRESPO DE ARAUZ, en su condición de esposa del causante.

Se ordena comparecer a estar en derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, así como el Representante del Fisco, lo mismo que se fije y publique el edicto que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (FDO.) LICDO. MARIO FRANCISCO RUIZ, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ: (FDO.) LICDO. ARNULFO A. BOUTET V., SECRETARIO."

Por tanto, se libra el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de junio de 1989, por el término de diez (10) días.

(FDO.) LICDO.
MARIO FRANCISCO RUIZ
EL JUEZ

(FDO.) LICDO.
ARNULFO A. BOUTET V.
EL SECRETARIO

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DAVID, 26 de junio de 1989.

LICDO. ARNULFO BOUTET V.
SECRETARIO

COMPRAVENTAS:

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N°-5594, otorgada el día 5 de junio de 1989, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles, a Ficha 156782, Rollo 26409, Imagen 0140, desde el 26 de junio de 1989, ha sido disuelta la Sociedad Denominada New Century International Limited, S.A.

Panamá, 29 de junio de 1989.

L 132995
2da.-publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N°-10,231 de 30 de septiembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Pana-

má, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA HERMANOS BARRIOS, ubicado en Samaria, sector N°-3, casa N°-79, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la Señorita SUSANA LIAO CHAN. Panamá, 3 de junio de 1989.

RUBEN BARRIOS BATISTA
Céd. N°-7-64-130

L 132711
2da.-publicación

AVISO AL PUBLICO

Mediante documento privado para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante documento privado, he comprado al Señor Juventino González Solís la Bodega denominada LESLY, con Licencia Comercial tipo B, Número 19272, ubicada en Calle 14 casa 155, Samaria.

EYSA Esther Barrios González
Cédula 7-91-1814
Panamá, junio de 1989

L-109069
2da. Publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente informo que he vendido mediante Escritura Pública N°-4316 del día 26 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mi establecimiento denominado Super Mercado y Bodega El Exitto N°-2, ubicado en El Valle de San Isidro N°-10 a la Señor Bau Loo Suen de Chong.

José Antonio Díaz Muñoz
Cédula 8-29-607

L 133865
2da. Publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente informo que he vendido el establecimiento comercial denominado Abarrotería Antonio, ubicado en la Calle Central S/N., Nuevo Emperador al Señor Guicín

Zhu Lau, mediante Escritura Pública N°-6542 del día 29 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Chu Wai Kan
Cédula N-15-364

L 133865
2da.-Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Vigente, informo que he traspasado el establecimiento comercial denominado Abarrotería La Santeñita ubicado en la Avenida Pedro Arias Dávila, N°-A-113, Puente del Rey, Corregimiento de Parque Lefevre, al Señor Zou Yu Fu Díaz Fan, mediante Escritura Pública N°-6818 del día 5 de julio de 1989.

Chau Yet Sen

L 133865
2da.-Publicación

AVISO AL PUBLICO

Se avisa al público que yo, Silvia María Ng de Lo, con cédula de identidad personal No. 8-124-827, cedo todos los derechos de mi negocio denominado "Mercado 24 de Diciembre", con dirección en la Vía Panamericana y entrada de la Carretera a Cerro Azul a mi hija Leyda Lo Ng, con cédula No. 8-349-329, a partir del 1 de julio de 1989.

(L-223805
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TECTRONIC" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMER, S.A., señor HUMBERTO DE LUCA MACRINI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solici-

tud de registro de la marca de fábrica "TECTRONIC" propuesta en su contra por la sociedad TEKTRONIX INC., a través de sus gestores oficiosos ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de junio de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 27 de junio de 1989

(L-133280)
2da.-publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que la Sociedad denominada Ferretería Yumay S.A. Inscrita en el Rollo 15285, Imagen 0114, Ficha 147572, del Registro Público, Sección de Microfilm Comercial, ha vendido el establecimiento comercial denominado Ferretería Yumay, ubicado en Calle 24 Este No. 6-20, Calidonia, por medio de la escritura 6595, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, al señor Vita Man Wong, con cédula de identidad personal 3-27-993.

Fdo. YU WAI KWOK
Céd. N-16-22
Rep. legal

(L-132649)
2da.-Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 9

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA, a LUIS A. CANO (a) Lucho Cano, de generales desconocidos, para dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última

publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

De la Fiscalía de este Circuito, hemos recibido las sumarias seguidas a Casimiro Santana Rosas (a) Millo y a Luis A. Cano (a) Lucho Cano, sindicados por el delito de apropiación indebida en perjuicio del Señor Emilio Cerdeira Otero. Encontramos que la presente investigación sumarial se inició en el Departamento Nacional de Investigaciones, Agencia de Aguadulce, con la denuncia interpuesta por el Señor Emilio Cerdeira Otero, quien ante esa agencia de investigación manifiesta que el día 23 de abril de 1983, entregó a Luis A. Cano un cheque por la suma de mil doscientos balboas (B/1.200.00) para que éste le compraran cinco mil sacos nuevos de henequén, sacos estos que serían utilizados en su fábrica de muebles. El denunciante Cerdeira Otero ratifica su denuncia en la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce tal como se puede apreciar a fojas 32 y 33 del expediente.

En la ampliación a su denuncia visible a fojas 50 a 52 Emilio Cerdeira Otero manifiesta que los señores Gabriel Pérez, Jacinto Serranos, quienes trabajan en su empresa como tapiceros son conocedores de la transacción efectuada entre él y el Sindicato Cano. Los señores Jacinto Serrano Carrasco (fojas 07) y Gabriel Pérez Caballero corroboran lo afirmado por el denunciante.

El Sindicato Casimiro Santana Rosas, acepta haber vendido los sacos y que por su participación se le entregó la suma de B/10.00, cuando nos dice:

"...Entonces Irving me dijo que andaba con ese señor Lucho Cano y que Lucho Cano lo había buscado para que le vendieran unos sacos y me lo mostró y dichos sacos estaban arriba del panel y me preguntó que si por ahí podía vender esos sacos, entonces yo le dije que el señor Virgilio Tejeira podía comprar esos sacos yo le mencioné al señor Virgilio Tejeira porque él tiene una piladora entonces

Lucho Cano me dijo que si se los vendía me daba B/10.00 por la venta, entonces me fui de una vez para donde el señor Virgilio Tejeira, en el mismo panel de Lucho Cano pero Lucho no fue sino que el que fue fue Irving. Lucho se quedó ahí en el restaurante Hong Kong esperándonos. Llegamos a la piladora de Virgilio Tejeira, ahí en Penonomé, en Llano Marín yo me bajé del panel y le dije al señor Virgilio de los sacos y él aceptó comprármelos, Lucho Cano nos dijo que vendiera los sacos a 0.10 cada uno, pero el señor Virgilio me dijo que él no tenía suficiente dinero que si yo quería me los compraba a B/80.00 el bulto, o sea todos. La primera vez que fue a ver si el señor Virgilio me compraba los sacos yo fui solo en bicicleta, entonces regresé a darle respuesta a Lucho Cano de que el señor Virgilio no quería comprar los sacos a 0.10 cada uno, sino todo a B/80.00 entonces el señor Lucho me dijo que estaba bien que se los vendiera a B/80.00 todos los dos mil sacos... (fs. 15-16).

Siendo este el estado de los hechos, el suscrito considera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un Auto Encausatorio en contra de Luis A. Cano como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, del Libro II del Código Penal y toda vez que se desconoce su paradero deberá emplazarse por Edicto según lo establecido en el artículo 2338 numeral 1 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de Luis A. Cano de generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, del Libro II del Código Penal, y Ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Licdo. Benjamín Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente. (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado LUIS A. CANO (a) Lucho Cano que si no

comparece en los términos antes dichos quedará notificado, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura de los enjuiciados por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Cocle
José Ciprián Lombardo
Secretario
Es fiel copia de su original.
Pmé. 24 de mayo de 1989
Oficio Nº 481.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio seguido a MARIO ENRIQUE VASQUEZ ARAUZ, enjuiciado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, cometido en perjuicio del señor Alejandro Hernández Espino; se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO ENRIQUE VASQUEZ ARAUZ, varón, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-14-647, localizable en Avenida Cuba y Calle 30, Edificio

Policentro, 4to. piso, Oficina Nº 2 (Exterior), demás generales desconocidas en autos; como infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se designa como Defensora de Oficio a la Licda. Fulvia Quesada.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus pruebas.

Se DECRETA la detención del justiciable.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2148 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a MARIO ENRIQUE VASQUEZ ARAUZ, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse del auto emitido en su contra.

Se advierte al enjuiciado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado del auto mencionado y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, conforme lo establece el Artículo 2312 de Código antes citado.

Licdo. Albino Alain Troncoso
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 18 de mayo de 1989.
Oficio Nº 824.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a FLORENCIO CASTILLO HERRERA, sindicado (s) por el delito de HURTO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO Nº. 144

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FLORENCIO CASTILLO HERRERA, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula 3-73-32, nacido el día 29 de abril de 1935, de 52 años de edad, es hijo de los señores Manuel Castillo (q.e.p.d.) y Teresa Isabel Herrera, con residencia en la Palmita de Chilibre, Casa Nº. 55; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención del sindicado.

Se designa a la Licda. Fulvia Quesada como defensora de FLORENCIA CASTILLO HERRERA, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario).

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las auto-

ridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN
(Fdo.)

Juez Noveno de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

RICARDO E. LEZCANO (Fdo.)
Secretario

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de junio de 1989

Ricardo E. Lezcano
Secretario
Oficio N° 873

EDICTO EMPLAZATORIO No.14-89

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

MARCO ANTONIO PINTO ROMERO; con cédula de identidad personal No.8-183-7, para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el delito de APROPIACION INDEBIDA, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DE LO PENAL, PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:
Dada tal situación, la suscrita JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE criminalmente a MARCO ANTONIO PINTO ROMERO, varón, panameño, casado, tapicero, con cédula No.8-183-7, nacido el 3 de enero de 1944 en Panamá, residente en Calle 17, Casa 8-58, cuarto No.14, hijo de Vicente Pinto Rodríguez y Juliana Romero; y lo inhabilita para ejercer funciones públicas por igual período, como reo del delito de Hurto en perjuicio de MARCO A. TAPIA GARCIA, además de la indemnización del perjuicio producido y B/.168.00 en concepto de días multas y a la pena de 12 meses de prisión.

Remítase copia de este fallo a los Departamentos correspondientes, para los efectos de la confección de la Estadística Judicial y anotación de los antecedentes judiciales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 46, 48, 52, 56, 69, 194 del Código Penal; artículos 2413, 2415, 2419 del Código Judicial.

Notifíquese,
(Fdo.) La Juez, Licda. Maira Del C. Prados de Serrano.

(Fdo.) La Sra. Carlota Gutiérrez

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, proceden a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de

mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,
Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Carlota Gutiérrez
Sra.
(Oficio No.667)

EDICTO EMPLAZATORIO No.31

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el juicio seguido contra MARITZA ALVAREZ GOMEZ, enjuiciada por el delito de HURTO, cometido en perjuicio del señor Luis Carlos Henríquez; se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARITZA ALVAREZ GOMEZ, mujer, panameña, morena, mayor de edad (26 años), soltera, Ama de Casa, portadora de la cédula de identidad personal No.8-224-242 (NO PORTA), nacida en Panamá, el 24 de febrero de 1961, hija de Plácido Righ y Taurina Alvarez, residente en Calidonia, Calle "U", casa No.45-33, cto. No.33, escribe y lee; por infractora del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se MANTIENE su detención preventiva.

Se tiene a la Licda. Marta Pérez C., como Defensora de Oficio.

Cuentan las partes con cinco (5) días, para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Licdo. Albino Alafn Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a MARITZA ALVAREZ GOMEZ, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse del auto emitido en su contra.

Se advierte a la enjuiciada, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada del auto mencionado y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero de la justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, conforme lo establece el Artículo 2312 del Código antes citado.

Licdo. Albino Alain Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 18 de mayo de 1989
Abelardo Castillo
Secretario
(Oficio No.832)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada RONDLINE CORP., inscrita en el Registro Público según Ficha 149294, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 9 de mayo de 1989, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 4,877 de 16 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá,

ingresada al Registro Público para su inscripción el 16 de mayo de 1989, según Asiento 2955 del Tomo 197 del Diario.
Panamá 18 de mayo de 1989

(L-100489-89
Única Publicación)

JUICIO

EDICTO EMPLAZATORIO LOS QUE SUSCRIBEN MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 11

EMPLAZAN

Al señor DONALD CROOKER, Presidente y Representante Legal de la empresa denominada INVERSIONES O.K., S.A., a DONALD CROOKER y RUBEN BRIONES, demandados a título personal, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurren por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del negocio laboral "JOSE DE LA CRUZ ROMERO CEDENO VS DONALD CROOKER, INVERSIONES O.K., S.A. Y RUBEN BRIONES SOLIDARIAMENTE.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal dentro del plazo antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Tribunal y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Dado en la ciudad de David, a los tres (3) días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Félix Enrique Troya T.
Coordinador de la Junta de Conciliación y Decisión Nº 11
Eduardo Salazar
Representante de los Trabajadores
Carlos Caicedo Cordero
Representante de los Empleadores
Héctor A. Castillo C.
Secretario Judicial
JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION.
Lo anterior es fiel copia de su original.
Fecha: 3 de julio 1989. Hora: 4:00 p.m.
Héctor A. Castillo
Secretario Judicial

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada SVIR INC., inscrita a

Ficha 005424, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 23 de marzo de 1989, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 4156 de 20 de abril de 1989, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público según Ficha 005424, Rollo 26150, Imagen 0240, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 17 de mayo de 1989.
Panamá 18 de mayo de 1989

(L-100489-89
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2851 del 27 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ANDROMEDA SHIPPING COMPANY, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 221365, Rollo: 25917, Imagen: 0013 del 12 de abril de 1989.

Panamá, 6 de junio de 1989.

(L-127513
Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 5350 de 30 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 145807, Rollo 26441, Imagen 0092 el 29 de junio de 1989, ha sido disuelta la sociedad MORISOVA CORPORATION.
Panamá, 5 de julio de 1989

(L-133852)
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5862 de 13 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio de 1989, en la Ficha 207968, Rollo 26353, Imagen 0137, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Re-

gistro Público, ha sido disuelta la sociedad "TERNUSA INTERNACIONAL, INC."

(L-126899)
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5772 de 9 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 1989, en la Ficha 208218, Rollo 26340, imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TERFIN INTERNATIONAL, S.A."

(L-126899)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública número 6183 de 20 de junio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 193741, Rollo 26420, imagen 0176 el 27 de junio de 1989, ha sido disuelta la sociedad OAK GROVE INVESTMENTS, S.A. Panamá, 5 de julio de 1989

(L-133852)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No.

6586 del 28 de abril de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad REGINA SEA TRANSPORTS CORPORATION S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 060780, Rollo: 26099, Imagen: 0043 del 10 de mayo de 1989. Panamá, 6 de junio de 1989

(L-127513)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,664 del 23 de mayo de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 032175, Rollo: 26235, Imagen: 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BERTAS UNIVERSAL, S.A." Panamá, 31 de mayo de 1989

(L-128280)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,086 del 18 de abril de 1989, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 183019, Rollo: 26371, Imagen: 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido di-

suelta la sociedad anónima denominada "PONTIX COMPANY, S.A." Panamá, junio 21, 1989
(L-128008)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,660 del 23 de mayo de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 021422, Rollo: 26235, Imagen: 0087 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "APOLLON TRADING AGENCIES INC." Panamá, 31 de mayo de 1989

(L-128280)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4,274 del 10 de mayo de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 222987, Rollo: 26240, Imagen: 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "XERPAL HOLDING COMPANY, S.A." Panamá, 2 de junio de 1989

(L-128279)
Única publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA, ALCAJAL EJECUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente AVISO DE REMATE al público:

NACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por JOHNNY JORGE CORRO contra MATTO GROSS, S.A., se ha señalado el día veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para que dentro de las horas hábiles de ese día se lleve a cabo la venta judicial de la FINCA N° 2,953 inscrita al Folio 352 del Tomo 194 de la sección de la Reforma Agraria de la provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad demandada, MATTO GROSS, S.A., dentro del juicio interpuesto por JOHNNY JORGE CORRO, la cual describimos a continuación.

FINCA N° 2,953 inscrita al Folio 352 del Tomo 194 de la sección de la Reforma Agraria de la provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno que formó parte de la Finca N° 1,893, distinguida como lote N° 117 de la sección C, ubicada ubicada en La Pisa, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte, lote N° 122; Sur, camino de penetración; Este, lote N° 116 y Oeste, lote N° 119.

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 5 hectáreas 4,125 metros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/2,070.00.

GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES: A) Restricciones de la Ley -

Dada en Primera Hipoteca ésta finca a favor de JOHNNY JORGE CORRO, por la suma de B/10,000.00.

Servirá de base en esta subasta la

suma de B/17,325.00 y será postura admisible la que cubra las dos tercios (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el 10% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán los pujos y repujos que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si la venta judicial, no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, la misma se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy, cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y nueve, (1989).

Lic. YOLANDA DE PEREIRA

Alcalde Ejecutor

CERTIFICADO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de julio de 1989,

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

PANAMA, REP., DE PANAMA

00-277530-8

EDITORIA RENOVACION, S.A.